



DECRETO DE ALCALDIA DESESTIMANDO LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

El Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà licitó en el año 2017 las obras de construcción de una Residencia, centro de día y hogar para ancianos en Guardiola de Berguedà. La empresa "GULINVES, S.L", resultó adjudicataria de dichas obras, aportando como garantía para la correcta ejecución de las mismas, el aval bancario núm. 3.866.910, expedido en fecha 30 de noviembre de 2007, por la "COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN".

Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2012, la empresa "GULINVES, S.L" solicitó la devolución de la garantía.

El arquitecto del Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà, en fecha 14 de mayo de 2012, emitió informe desfavorable respecto a la devolución de la garantía puesto que las obras presentaban desperfectos que debían de ser reparados por la empresa "GULINVES, S.L".

En fecha 24 de mayo de 2012, se le notificó a "GULINVES. S.L" la denegación de la devolución hasta que no se procediera a reparar los desperfectos, concediéndose a tal efecto un plazo de dos meses para su reparación, con el advertimiento expreso que de no reparar-se se procedería a la ejecución de la garantía.

Dentro del plazo al efecto otorgado no se repararon los desperfectos.

En fecha 13 de mayo de 2013, el arquitecto del Ayuntamiento y técnico director de las obras efectuó una valoración económica de los desperfectos en la suma de 26.365,90 €.

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 10/2013, de fecha 15 de julio de 2013, la Alcalde del Ayuntamiento decretó ejecutar subsidiariamente los trabajos de reparación de los desperfectos ocasionados por "GULINVES, S.L"; fijar la cuantía de los gastos derivados en la ejecución subsidiaria en la suma de 26.365,90 € y requerir a "GULINVES, S.L" para que en el plazo de diez días procediera a efectuar el pago de dicho importe.

El Decreto fue notificado a la empresa en fecha 2 de agosto de 2023, la cual no dio respuesta ni cumplimentó el requerimiento.

Por parte del Ayuntamiento se remitió todo el expediente al Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona para que procedieran a la ejecución del aval, habiéndose iniciado en fecha 14 de enero de 2014 el procedimiento de constreñimiento contra el patrimonio de "GULINVES, S.L" o de las garantías existentes.

Según información facilitada por el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona la empresa "GULINVES, S.L" entró en procedimiento concursal en fecha 4 de julio de 2011, expediente núm. 426/2011 seguido ante el Juzgado núm. 5 de Tarragona, habiendo finalizado el mismo en el año 2022.

Ante esta situación y no habiéndose pagado la deuda que la empresa "GULINVES, S.L" tiene con el Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2024, se solicitó a la "COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN", la ejecución del aval bancario núm. 3.866.910, expedido en fecha 30 de noviembre de 2007, por la "COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE





CRÉDITO Y CAUCIÓN”, con CIF 28.008.795, por la suma de 24.082,38 € en favor de la empresa “GULINVES, S.L”, como garantía de la ejecución de las obras de construcción de la segunda fase de la Residencia, centro de día y hogar para ancianos en Guardiola de Berguedà, de las cuales “GULINVES, S.L”.

En fecha 1 de febrero de 2024 se presentó ante el Registro General de éste Ayuntamiento un escrito de alegaciones por parte de la “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN”, a través del cual manifiesta la caducidad del expediente.

Al respecto debemos significar la mercantil “GULINVES, S,L” entró en concurso de acreedores en fecha 4 de julio de 2011, por tanto antes de la entrada en vigor de la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

El artículo 60 de la ley concursal 22/2003, de 9 de junio, vigente en el momento de declaración concursal de “GULINVES, S.L” establecía:

Artículo 60.

Interrupción de la prescripción

- 1. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración.*
- 2. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra socios y contra administradores, liquidadores y auditores de la persona jurídica deudora.*
- 3. En el supuesto previsto en los apartados anteriores, el cómputo del plazo para la prescripción se iniciará nuevamente, en su caso, en el momento de la conclusión del concurso.”*

En idéntico sentido la Disposición transitoria primera. Régimen general establece que:

“La presente ley se aplicará a las solicitudes que se presenten y concursos que se declaren a partir de su entrada en vigor.”

Es por ello que la legislación vigente en el momento de la fecha de declaración del concurso, 4 de julio de 2011, era la ley 22/2003 la cual en la redacción dada en el artículo 60 anteriormente transcrito, no excluía a los avalistas, de la interrupción de la prescripción, por lo cual no pueden prosperar las alegaciones de la “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN”, por cuanto no ha prescrito el plazo para solicitar la ejecución del aval.

En uso de las facultades que me han estado legalmente atribuidas,

DECRETO





Primer.- DESESTIMAR las alegaciones interpuestas por la “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN” contra la resolución del Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà de 22 de enero de 2024, a través de la cual se solicitó a la “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN”, la ejecución del aval bancario núm. 3.866.910, expedido en fecha 30 de noviembre de 2007, por la “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN”, con CIF 28.008.795, por la suma de 24.082,38 € en favor de la empresa “GULINVES, S.L”, como garantía de la ejecución de las obras de construcción de la segunda fase de la Residencia, centro de día y hogar para ancianos en Guardiola de Berguedà, de las cuales “GULINVES, S.L”.

Segundo.-Que se proceda a la ejecución del aval bancario núm. 3.866.910, expedido en fecha 30 de noviembre de 2007, por la “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN”, con CIF 28.008.795, por la suma de 24.082,38 €.

Tercero.- Notificar el present decreto a la parte recurrente y a la Tesorera del Ayuntamiento.

DOCUMENT FECHADO Y FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

